

“2012, año de la nutrición y la activación física”

AGJ/2391/2012

**MARÍA ANTONIETA TORRES BUJANDA
CALLE OCAMPO 1167 OTE.
ENTRE NIÑOS HÉROES Y MARIANO L. OTZ.
TORREÓN, COAHUILA.-**

ASUNTO.- RECURSO 096/12
Se requiere: dar forma al recurso.

En el expediente administrativo identificado con el No. 096/12, aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

Me refiero a su escrito presentado el 17 de Mayo del 2012 ante la Administración Central de lo Contencioso de la Administración Fiscal General de la Secretaría de Finanzas, a través del cual comunica que su esposo el C. JESUS MORENO SOTO, con Registro Federal de Causantes No. MOSJ 361205SA4, y que mantiene los créditos fiscales No. 4734303020 y 4834303020, ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, que fueron generados desde agosto de 1998, falleció el 17 de marzo de 2001, lo que comprueba anexando copia del Acta de Defunción expedida por la Oficialía Tercera del Registro Civil y que por lo anterior y en virtud de que han pasado casi 11 años de fallecido su esposos y dadas las condiciones económicas que afirma se encuentra, solicita a Dependencia revisar esta situación y declarar extintos dichos créditos fiscales.

Al respecto, le informo que ésta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en las Cláusulas Segunda fracción I y II, Tercera, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado el 20 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículo 29 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila publicada en el Periódico oficial del Estado el día 30 de Noviembre del 2011 vigente a partir del día 01 de Diciembre del 2011; artículos 6 fracción XXVIII, XXX y XXXI, 7 fracción III, tercero y cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el ocho de Mayo del dos mil doce, vigente a partir del día nueve de Mayo del dos mil doce, 2 fracción II, 4 primer párrafo, fracción I, 10 párrafo primero y segundo, 11 fracción V, XII, 13 fracción II, V, VI y último párrafo, 34 fracción I, II, III y último párrafo, 43 fracción II y XI y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial el día ocho de Mayo del dos mil doce, vigente a partir del día nueve de Mayo del dos mil doce, acorde lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, artículos 33 fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, tramitará en todas sus etapas hasta la emisión de la resolución definitiva correspondiente, el Recurso de Revocación interpuesto por Usted, en contra de los créditos antes descritos emitidos por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila. Lo anterior se le hace de su conocimiento con el objeto de cumplir con lo



“2012, año de la nutrición y la activación física”

AGJ/2391/2012

ordenado en el artículo cuarto Transitorio de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ahora bien, a efecto de que esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila se encuentre en posibilidad de resolver lo que legalmente proceda respecto del escrito señalado en el párrafo que antecede, es necesario señalar por escrito la resolución o acto administrativo que se impugna, los agravios que le cause la resolución o el acto impugnado, así mismo las pruebas y los hechos controvertidos de que se trate, además es necesario presentar el documento que acredite la representación legal de que se ostenta a favor del C. JESUS MORENO SOTO, además el documento en que conste el acto impugnado, la constancia de notificación del acto impugnado, las pruebas documentales que ofrezca, por lo cual se procede en los siguientes términos.

PRIMERO.- Presentar dentro del plazo de **CINCO** días siguientes a la notificación del presente oficio, el escrito de interposición de Recurso de Revocación señalando lo siguiente:

a).- La Resolución o Acto Administrativo que impugna.

b).- Los agravios que le cause la resolución o el acto impugnado, debiendo entender por agravio el señalamiento concreto que hace el promovente el cual es la parte de la resolución que le causa perjuicio, el precepto legal que estimó violado, así como los razonamientos lógico-jurídicos, por los que se llega a la conclusión de que existe omisión o indebida aplicación de los preceptos jurídicos aplicables al caso concreto.

c).- Las pruebas y los hechos controvertidos de que se trate.

Bajo el apercibimiento de que en la inteligencia de no señalar lo requerido en el inciso a) en el plazo concedido, se desechará el recurso, y en el supuesto del inciso b) se perderá el derecho a señalar los citados hechos o se tendrán por no ofrecidas las pruebas. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

SEGUNDO.- Presentar dentro del plazo de **CINCO** días siguientes a la notificación del presente oficio, lo siguiente:

a).- El documento con el que acredite su personalidad para actuar a nombre y representación legal de la sucesión del C. JESUS MORENO SOTO, por quien promueve.

b).- El documento en que conste el acto impugnado, así como la Constancia de notificación del acto impugnado.

c).- Las pruebas documentales que ofrece.

“2012, año de la nutrición y la activación física”

AGJ/2391/2012

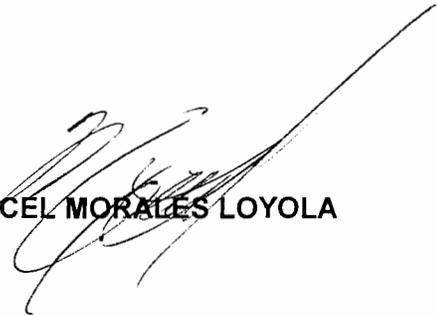
Bajo el apercibimiento de que en caso de no presentar los documentos a que se refieren el inciso a) y b), se tendrá por no interpuesto el recurso, tratándose del inciso c), las pruebas documentales, se tendrán por no ofrecidas. Lo anterior, con fundamento en el artículo 123 párrafo quinto del Código Fiscal de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ésta autoridad resuelve:

PRIMERO.- Notifíquese el presente oficio de sustitución de autoridad en el domicilio fiscal que al efecto señala la promovente para oír y recibir notificaciones.

SEGUNDO.- Requírase a la promovente a fin que en el plazo legal conferido perfeccione su escrito a través del cual intenta Recurso Administrativo de Revocación, con las prevenciones respectivas, y señálese las consecuencias jurídicas en caso de no subsanarlo.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
SALTILLO, COAHUILA; A 21 DE MAYO DE 2012
EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO



LIC. MARCEL MORALES LOYOLA

c.c.p. Lic. Francisco Esparza Tovar.- Administrador Central de Ejecución Fiscal.- Ciudad.- Para su conocimiento.
c.c.p. Lic. Jorge Luis Salinas González.- Administrador Local de Ejecución Fiscal.- Torreón.- Para su notificación personal y efectos procedentes.
c.c.p. Archivo.

